

SCI-462-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo
Asamblea Legislativa

Comisión de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 8, del 12 de mayo de 2021.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley
Expedientes No. 21.614, No. 22.071, No. 22.110, No. 22.092, No. 21.290 y
No. 22.035

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 8, del 12 de mayo de 2021

Página 2

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.614, No. 22.071, No. 22.110, No. 22.092, No. 21.290 y No. 22.035.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.614	“Modificación al Artículo 19 de la Ley 3859 para acelerar la donación de terrenos municipales o estatales a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, Uniones Cantonales y Federaciones Regionales constituidas bajo la Ley 3859 y darle una distribución adecuada a los recursos que gira el Estado por concepto del 2% del impuesto sobre la renta al Movimiento Comunal”	NO	Oficina de Asesoría Legal “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i> <i>El presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas”.</i>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 8, del 12 de mayo de 2021

Página 3

Comisión de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.071	"Solidaridad por parte del Estado en cumplimiento del mandato Constitucional de velar por el bienestar social de todas las personas que cumplen con los requisitos para su Jubilación y permanecen trabajando con el riesgo personal, familiar y poblacional por la pandemia Covid-19"	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal</p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que lo que se pretende es que las personas que tengan derecho a jubilarse puedan convenir con su patrono, en un plazo máximo de 90 días naturales, la programación de la liquidación correspondiente según lo establecido en la legislación vigente, el cual deberá contar con el aval del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ello podría tener incidencia y ser de aplicación para el ITCR, pero no afecta per se su autonomía universitaria. Aquí se trata un asunto de materia de laboral, en la cual un trabajador en activo, por cuenta ajena, en este caso, solicita pasar a una situación pasiva o de inactividad laboral tras haber alcanzado la edad legal para ello. Esto es un asunto que trasciende los límites de la autonomía universitaria, pues debemos tener en claro que la misma tiene como garantizar la libertad de organización, reglamentación y ejercicio de la función encomendada (garantizar enseñanza universitaria pública de calidad) bajo el contexto de autonomía (evitando que los vaivenes del poder político se traduzcan en cambios arbitrarios de la vida y las autoridades universitarias), ello no implica la desobediencia al ordenamiento jurídico general, sino que contiene el acato y la adecuación de los actos autónomos al ordenamiento jurídico general, según su jerarquía. Se reitera, esta materia que se legisla es de previsión social laboral, ajena a la autonomía universitaria".</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 8, del 12 de mayo de 2021

Página 4

			<p><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)</u></p> <p><i>“Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por las razones esgrimidas, no tiene reparo en apoyar el proyecto de ley traído en consulta; siempre y cuando no violente ni sea contradictoria al Código de Trabajo y al bloque normativo en el tema de jubilación.</i></p> <p><i>Además, se recomienda que la Asamblea Legislativa brinde audiencia a la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Superintendencia de Pensiones Costa Rica”.</i></p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.110	“Ley Marco para la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas.</i></p> <p><i>Las únicas relaciones que tiene el presente proyecto con las Universidades Públicas son cuando se establece en el artículo 8</i></p> <p><i>Siendo ello como lo es, podemos observar que representantes de las Universidades Públicas conformarían tanto el Consejo Director de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como el Comité Técnico Intersectorial. Pero, fuera de ello, no se establecen obligaciones ni se inmiscuye en la actividad universitaria, cobijada por la autonomía de rango constitucional que nos rige”.</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 8, del 12 de mayo de 2021

Página 5

			<u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)</u> "Al ser el objetivo del Proyecto de Ley, establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable, se determina que no son funciones de este Sindicato formular juicio sobre un tema que no corresponde a la defensa de nuestros agremiados. Al ser de esta manera, nos abstenemos de emitir algún tipo de criterio o recomendación en este Proyecto de Ley".
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.092	"Modificación a los Artículos N° 2, incisos 26 y 27, el Artículo N° 18 y el Artículo N° 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo del 2005"	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> "DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas".</i> <u>Escuela de Agronegocios</u> <i>"La Comisión integrada por la Ing. Felipe Vaquerano Pineda y el Lic. Carlos Robles Rojas, revisaron el proyecto de ley, atendiendo los puntos solicitados, según análisis adjunto.</i> SE ACUERDA: <i>Recomendar al Consejo Institucional apoyar el Proyecto Pronunciamiento Proyecto de "MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS N° 2, INCISOS 26 Y 27, EL ARTÍCULO N° 18 Y EL ARTÍCULO N° 43 EN LOS PUNTOS A), B), C), DE LA LEY N° 8436, a. LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 1 DE MARZO DEL 2005"</i>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 8, del 12 de mayo de 2021

Página 6

			<p><u>Escuela de Biología</u> <i>“Respecto al criterio sobre el Proyecto de Ley “Modificación a los Artículos N° 2, incisos 26 y 27, el Artículo N° 18 y el Artículo N° 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo del 2005”, Expediente No. 22.092; se indica lo siguiente:</i> Considerando que: <i>El Proyecto de Ley con expediente No 22.092 básicamente solo define los tipos de pesca y los subtipos de pesca comercial.</i> <i>Los tipos de pesca y los tipos de pesca comercial descritos comprenden las prácticas actuales de pesca.</i> <i>El Artículo 18 menciona que las universidades pueden comercializar las capturas de la pesca de fomento con las limitaciones descritas en el permiso y siempre y cuando se cumplan los objetivos de los programas y se entreguen los informes finales. Pero no se mencionan las posibles limitaciones del permiso ni el plazo para entrega y aprobación de informes.</i> Se concluye: <i>Que el proyecto cumple con los objetivos propuestos, pero se recomienda indicar, mediante un reglamento, las condiciones para el otorgamiento de los permisos de pesca de fomento y los plazos para entrega de permisos, entrega de informes y resolución de aval para la comercialización de las capturas en este tipo de pesca”.</i></p> <p><u>Escuela Ingeniería Agrícola</u> <i>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</i> <i>Si se apoya la propuesta de modificación porque busca mejorar la toma de decisiones y la gestión por parte de INCOPECA, así como regular la operación de la investigación como sustento científico para la toma de decisiones”.</i></p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.290	“Ley del Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural CRETAMUJER”	SI	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> <i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SÍ existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i> <i>El presente proyecto de ley, en su artículo 11, inciso a), indica:</i></p>

		<p>“ARTÍCULO 11- Financiamiento del Programa CRETAMUJER <i>Para financiar las actividades del programa se crea un fondo obtenido de los superávits que reporten las instituciones públicas y otras fuentes:</i></p> <p>a) <i>Para el Fondo del Programa CRETAMUJER, cada entidad pública proporcionará un 12% del monto total reportado como superávit cada año, durante los primeros cuatro años después de la entrada en vigencia de la Ley. Posteriormente, cada institución proporcionará un 1% de su superávit anualmente. (...)</i> El resaltado no es propio del texto.</p> <p><i>De esta forma, y en aplicación del principio de igualdad (en la forma del adagio jurídico de que “no hay que hacer diferencia donde la ley no la hace”) y entendiendo que “Por entes públicos menores se entienden aquellos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que si bien se encuentran subordinados al Estado, ostentan al menos uno de los tres grados de autonomía”¹ (administrativa, política o plena -que incluye las 2 anteriores más la auto normativa, caso del ITCR-), la disposición normativa previamente citada contraviene la autonomía con que cuentan las universidades públicas, que precisamente hace o permite que las universidades gocen de libertad para determinar sus estatutos, definir el régimen interno, aprobar y manejar su presupuesto, fijar los planes de estudio y cualquier otro plan relacionado con el desarrollo de su actividad principal, cual es la generación y transmisión de conocimiento.² Es claro entonces que, en concordancia con la jurisprudencia constitucional citada supra, las Universidades Públicas están fuera de la esfera de dirección del Poder Ejecutivo y su jerarquía, tienen la titularidad y la plena facultad para disponer de sus recursos económicos en respuesta a las necesidades que se presenten en el ejercicio de su actividad (educación pública universitaria), por lo cual ese artículo 11 contraviene directamente al artículo 84 constitucional que confiere la autonomía universitaria al ITCR”.</i></p> <p><u>Programa de Regionalización</u> <i>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</i> <i>No se apoya el Proyecto, dado que la estructura para el funcionamiento involucra nueve instituciones del estado, contrario a ser práctico, conlleva a capacitaciones, reuniones, consultas, que implican una larga tramitología para dar respuesta ágil a las necesidades inmediatas de las familias.</i> <i>Siendo de la opinión que los créditos deben ser manejados directamente por el INAMU y ICT, o por entidades financieras estatales más expeditas y ávidas en este tipo de trámites”.</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 8, del 12 de mayo de 2021

Página 8

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.035	"Reforma al Artículo 155 del Código de Trabajo, Ley No. 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para impulsar el Sector Turístico durante las declaratorias de Emergencia Nacional"	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> "DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i> <i>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas".</i></p> <p><u>Departamento de Gestión del Talento Humano</u> No se apoya este Proyecto y las razones que lo justifican son las siguientes: No existe concordancia con las propuestas Legislativas de reducción de jornada y disminución salarial. Las vacaciones institucionales están reguladas en el Capítulo 3 de Feriados y vacaciones de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas. La programación de las vacaciones está regulada en el artículo 155 del Código de Trabajo. El fraccionamiento de las vacaciones está regulado en el artículo 158 del Código de Trabajo.</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)</u> <i>"Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, no apoya el proyecto de ley traído en consulta".</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 8, del 12 de mayo de 2021

Página 9

			<p>Programa de Regionalización</p> <p>“Observaciones:</p> <p>a. El texto es conciso y el propósito es claro.</p> <p>b. El proyecto es positivo, busca mantener la economía en tiempos de pandemia.</p> <p>c. No afecta los derechos del trabajador que conserva sus vacaciones ni la operación del negocio, lo que propicia el empleador pueda seguir ofertando fuentes de trabajo, para el mismo empleado.</p> <p>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo: Sí se apoya”.</p>
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – Ley 21.614 – 22.071 – 22.110 – 22.092 – 21.290 – 22.035

Anexos

Expediente No. 21.614	 Ley Modificación al Artículo 19 de la Ley 3
Expediente No. 22.071	 Ley Solidaridad por parte del Estado en cu  Memorando-148 Criterio Proyecto de L
Expediente No. 22.110	 Proyecto de Ley denominado Ley Mar  Memorando-149 Criterio Proyecto de L
Expediente No. 22.092	 Proyecto de Ley denominado Ley Mod  AN-288-2020 Pronunciamento Proy  EB553-2020 CICriterioProyectoLey  IA-259-20 Criterio Expediente No. 22.092
Expediente No. 21.290	 Proyecto de Ley denominado Ley del F  PRI-047 Proyecto N°21290.pdf
Expediente No. 22.035	 Proyecto de Ley denominado Ley Refo  GTH-173-2020 Oficio respuesta al expedien  Memorando-121-20 Criterio sobre el P  PRI-048 Proyecto N°22035.pdf

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
ZFC